REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I O N

RESOLUCIÓN Nº 4612 DE 2015

"Por la cual se establece el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, año 2016"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Articulo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 6.2.12 de la Ley 715 de 2002, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar la prestación y administración del servicio público educativo en su jurisdicción;

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, cinco (5) semanas de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones de directivos docentes y docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil, teniendo en cuenta las condiciones económicas, culturales y ambientales de la región;

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante el Articulo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América

Que la Directiva Ministerial N° 15 de 2009, precisa algunos aspectos sobre el calendario escolar y los recesos estudiantiles en los establecimientos educativos no oficiales.

Que por lo anteriormente expuesto;

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. ESTABLECER EL CALENDARIO ACADEMICO GENERAL DEL AÑO 2016. Los Establecimientos Educativos de carácter oficial, calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de Preescolar, Básica y Media, en los municipios no certificados del Departamento de Sucre, desarrollaran un calendario académico para el año lectivo 2016 que se iniciará el 4 de enero del 2016, finalizará el 30 de diciembre del 2016 y se cumplirá de la siguiente manera:

a. PERIODOS SEMESTRALES: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes distribuidos en dos (2) periodos semestrales, los cuales se extenderán:

"Por la cual se establece el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, año 2016"

PRIMER PERIODO SEMESTRAL: del 18 de enero al 10 de junio.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL: del 05 de julio al 25 de noviembre.

b. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: cinco (5) semanas de Desarrollo Institucional que se extenderán:

Del 12 al 15 de enero, una (1) semanas.
Del 21 al 25 de marzo, una (1) semana.
Del 13 al 17 de junio, una (1) semana.
Del 10 al 14 de octubre, una (1) semana.
Del 28 de noviembre al 02 de diciembre, una (1) semana.

Las semanas de desarrollo institucional serán dedicadas por directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudio; a la investigación y la actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Las cinco (5) semanas arriba anotadas son distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes y las actividades que durante ellas se desarrollen, obedecerán a un plan de trabajo que defina el rector o director para los docentes y directivos docentes durante toda la jornada laboral.

VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES: siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes que se extenderán:

Del 04 al 08 de enero, una (1) semana.
Del 20 de junio al 01 de julio, dos (2) semanas.
Del 05 al 30 de diciembre, cinco (4) semanas.

d. RECESO ESTUDIANTIL: doce (12) semanas de receso estudiantil que se extenderán:

Del 04 al 15 de enero, dos (2) semana.
Del 21 al 25 de marzo, una (1) semana.
Del 13 junio al 01 de julio, tres (3) semanas.
Del 10 al 14 de octubre, una (1) semana.
Del 28 de noviembre al 30 de diciembre, siete (5) semanas.

PARAGRAFO: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen el servicio de educación de adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados (CLEI), correspondientes a la educación básica – CLEI 1 AL 4-, se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la educación media – CLEI 5 y 6-, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical) ajustaran las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Articulo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL

Del 12 al 15 de enero, una (1) semana.
Del 13 al 17 de junio, una (1) semana.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL
Del 10 al 14 de octubre, una (1) semana.
Del 28 de noviembre al 02 de diciembre, una (1) semana.

"Por la cual se establece el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, año 2016"

ARTICILO 2°. MODIFICACIÒN DEL CALENDARIO ACADEMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, las autoridades educativas de los municipios no certificados, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los dias fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por dias no trabajados por cese de actividades académicas.

En caso de presentarse hechos que alteren el orden público o casos de fuerza mayor, la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesario, previa solicitud motivada.

ARTICULO 3°.PLANES ESPECIALES DE APOYO: Las actividades individuales y/o grupales que implemente el establecimiento educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias y por lo tanto, no se podrán programar semanas especificas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo de acuerdo con el articulo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 4°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El Rector o Director Rural es el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan operativo del año lectivo 2016 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Así mismo lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTICULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los establecimientos educativos privados de calendario A, autorizados legalmente para la prestación del servicio de educación formal, en cualquiera de sus niveles, deberán organizar sus calendarios de tal manera que se le dé cumplimiento al artículo 86 de la ley 115 de 1994 que establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y la resolución 1730 de 2004 proferida por el Ministerio de Educación Nacional que fija 800 horas en pre-escolar, 1000 en básica primaria y 1200 en básica secundaria y media. .

ARTICULO 6º. CONTROL Y VIGILANCIA: La Secretaría de Educación Departamental, a través de la oficina de inspección y vigilancia, ejercerá el control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados del Departamento de Sucre.

ARTICULO 7° VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los 30 OCT 2015

JULIO CESAR GUERRA TULENA
Gobernador de Sucre

GREGORIO DE JESÙS CASAS ROJAS
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: José Toscano
Elaboro: Luis Castro.
Revisó: Gustavo Jatib.
Luz Daris Chimá.
Evaristo Flórez.